100-120.13.30

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°001 DEL 30 DE ENERO DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE "EMPOAGUAS E.S.P"** Nit 822.001.883-3 R/L **KEVIN ANDRES GUTIERREZ GOMEZ** C.C. N° 1.121.894.750 expedida en la ciudad de Villavicencio-Meta.
CONTRATISTA:	**JASON QUEVEDO ROJAS** C.C. 1.121.905.405 de Villavicencio
OBJETO:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ORIENTADOS AL DIAGNÓSTICO, PREFACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º 001 DE 2025"
VALOR:	**DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 16'645.440).**
PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE EMPOAGUAS E.S.P**., persona jurídica, identificada con NIT: 822.001.883-3, legalmente constituida mediante decreto de creación No. 058 de julio 10 de 1996, emitida por el Alcalde Municipal, y representada legalmente por el señor, **KEVIN ANDRES GUTIERREZ GOMEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.121.894.750 expedida en la ciudad de Villavicencio-Meta, quien obra en calidad de Gerente General según Decreto de nombramiento No. 242 del 31 de diciembre del 2024 acta de posesión No.769 del 31 diciembre del 2024, y quién para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE,** por una parte, y por otra parte, **JASON QUEVEDO ROJAS** identificado con Nit 1.121.905.405, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA**, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994; Título II Capítulo I de la Ley 689 de 2001 y en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en particular por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

1) Que EMPOAGUAS E.S.P., como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal y operador del sistema de acueducto del municipio de San José del Guaviare, tiene la obligación constitucional y legal de garantizar la prestación eficiente, continua y de calidad del servicio público de acueducto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 de 2015.

2) Que, en desarrollo de sus funciones misionales y en aplicación del principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la entidad adelantó la estructuración de contratos orientados al apoyo del diagnóstico, prefactibilidad, estudios y diseños del sistema de abastecimiento de agua potable del casco urbano del municipio, los cuales constituyen la base técnica indispensable para definir soluciones estructurales que permitan superar el déficit de oferta hídrica, mejorar la continuidad, presión y calidad del servicio y atender el crecimiento poblacional y la expansión urbana.

3) Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 4°, impone a las entidades estatales el deber de adelantar las actuaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines de la contratación, así como ejercer la dirección, vigilancia y control de la ejecución contractual, obligación que se materializa, entre otros mecanismos, a través de la contratación de interventoría cuando la naturaleza, complejidad y alcance del contrato así lo requieren.

4) Que, igualmente, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades estatales deberán ejercer supervisión o interventoría sobre los contratos que celebren, con el propósito de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y la adecuada inversión de los recursos públicos.

5) Que los contratos de estudios y diseños del sistema de acueducto involucran múltiples disciplinas técnicas y un alto grado de especialización, tales como ingeniería hidráulica, sanitaria, estructural, eléctrica, electromecánica, arquitectónica y ambiental, razón por la cual resulta necesario contar con una interventoría especializada e independiente que verifique la calidad, suficiencia y coherencia de los productos, su conformidad con el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 0330 de 2017), así como con los términos contractuales y las normas técnicas vigentes.

6) Que la interventoría permitirá realizar el seguimiento integral al cumplimiento de cronogramas, alcance, metodología, entregables, productos, obligaciones contractuales y uso de los recursos, minimizando riesgos de errores técnicos, inconsistencias, reprocesos, retrasos y sobrecostos, y asegurando que los estudios y diseños sean viables técnica, económica, ambiental y operativamente.

7) Que la calidad y confiabilidad de los apoyos a estudios y diseños contratados incide directamente en la posibilidad de estructurar proyectos de inversión, obtener viabilidades sectoriales, gestionar recursos ante diferentes fuentes de financiación y ejecutar futuras obras de infraestructura, por lo que resulta indispensable garantizar, mediante interventoría, que dichos insumos cumplan con los estándares exigidos.

8) En virtud de lo anterior, se justifica la contratación de la interventoría integral para el seguimiento, control y verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica de los contratos de apoyo al diagnóstico, prefactibilidad, estudios y diseños del sistema de abastecimiento de agua potable del casco urbano del municipio de San José del Guaviare, como un instrumento esencial para garantizar la adecuada gestión de los recursos públicos y la obtención de productos técnicos de calidad que soporten la toma de decisiones y la ejecución de soluciones estructurales para el sector de agua potable.

9) De conformidad con lo establecido en el **artículo 83 de la Ley 1474 de 2011**, la supervisión y la interventoría constituyen mecanismos obligatorios para garantizar el **control, seguimiento y vigilancia** de la correcta ejecución de los contratos estatales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, la adecuada inversión de los recursos públicos y la observancia de los principios de **transparencia, economía, responsabilidad y eficacia**.
10) Así mismo, el **artículo 32 de la Ley 80 de 1993** establece que los contratos estatales deben ejecutarse conforme a las condiciones pactadas, y que la entidad estatal es responsable de ejercer el control y vigilancia permanente sobre su ejecución, función que, de acuerdo con la complejidad técnica del objeto contractual, puede requerir la contratación de una **interventoría.**
11) En concordancia con lo anterior, el **artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015** dispone que las entidades estatales deberán determinar, desde la etapa de planeación, la necesidad de contar con **interventoría o supervisión**, atendiendo la naturaleza del contrato, su valor, duración, riesgos y nivel de especialización técnica requerido. En aquellos contratos que involucren **estudios, diseños y componentes técnicos complejos**, como los relacionados con sistemas de abastecimiento de agua potable, resulta procedente y necesario contar con una **interventoría independiente**, que garantice la idoneidad y calidad de los productos.
12) Adicionalmente, el **Manual de Contratación Estatal y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente** señalan que la interventoría es obligatoria cuando el contrato requiere **conocimientos técnicos especializados** que exceden la capacidad operativa de la entidad contratante, o cuando los riesgos asociados a la ejecución pueden afectar la viabilidad técnica, financiera o jurídica del proyecto.
13) En este contexto, la interventoría permite verificar que los estudios y diseños cumplan con el **Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 0330 de 2017)**, así como con las normas técnicas vigentes, los términos contractuales y las obligaciones adquiridas, mitigando riesgos de errores técnicos, inconsistencias, reprocesos, retrasos y sobrecostos.
14) En virtud de lo anterior, se justifica la contratación de una **interventoría** encargada del seguimiento, control y verificación **técnica, administrativa, financiera** de los contratos de apoyo al diagnóstico, prefactibilidad, estudios y diseños del sistema de abastecimiento de agua potable del casco urbano del municipio de **San José del Guaviare**, como un instrumento indispensable para garantizar la correcta ejecución contractual, la adecuada gestión de los recursos públicos y la obtención de productos técnicos confiables que soporten la estructuración de proyectos de inversión y la toma de decisiones por parte de la entidad.

Que la Gerencia dio el respectivo visto bueno y se solicitó la disponibilidad presupuestal, por valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 16'645.440),**amparado por el CDP No. 2026000064 de 29 de enero de 2026 expedido por el sistema de presupuesto y giro de regalías, debidamente aprobado por el Subgerente Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ORIENTADOS AL DIAGNÓSTICO, PREFACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO

DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º 001 DE 2025".

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Es obligación del **CONTRATISTA** desarrollar las siguientes actividades:

ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

1. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, cronograma y productos pactados.
2. Llevar bitácora de interventoría y custodiar el archivo físico y digital del contrato.
3. Revisar y aprobar informes periódicos de los consultores.
4. Convocar y participar en comités técnicos y administrativos, y elaborar las actas respectivas.
5. Verificar vigencia de pólizas y cumplimiento de obligaciones de seguridad social.
6. Revisar cuentas de cobro, verificar soportes y emitir concepto para trámite de pago.
7. Hacer seguimiento a la ejecución presupuestal y amortización de anticipo, si aplica.
8. Elaborar conceptos técnicos para prórrogas, suspensiones, adiciones o modificaciones contractuales.
9. Elaborar informe final de interventoría.

TÉCNICAS:

1. Verificar la metodología, alcance y calidad de los diagnósticos, estudios básicos, análisis de alternativas, prefactibilidad y diseños definitivos desarrollados por los consultores, conforme al RAS y demás normas vigentes.
2. Realizar seguimiento y control técnico a los levantamientos de información en campo y a la ejecución de estudios topográficos, geotécnicos, hidrológicos, hidrogeológicos, geoeléctricos y de tratabilidad del agua.
3. Revisar y emitir concepto sobre la formulación, evaluación y selección de la alternativa recomendada, incluyendo análisis técnico, ambiental, predial y económico.
4. Revisar y validar los diseños hidráulicos, estructurales, eléctricos, electromecánicos y arquitectónicos del sistema de abastecimiento de agua potable.
5. Verificar la coherencia, compatibilidad e integralidad entre las diferentes disciplinas de diseño.
6. Revisar y aprobar planos, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de precios unitarios y programación de obra.
7. Emitir observaciones técnicas y aprobar los productos una vez subsanadas.

AMBIENTALES:

1) Conocer áreas de mayor vulnerabilidad ambiental y hacer énfasis en el manejo adecuado de estas.
2) Atender las solicitudes de información, visitas de inspección y cualquier actividad que programen las partes interesadas en el manejo ambiental del proyecto
3) Realizar una evaluación continua a lo largo de los estudios y reportar periódicamente sobre los avances y resultados en temas ambientales.

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del Contratista y el contratante, será considerado como causal de terminación anticipada del contrato.

PERSONAL MINIMO REQUERIDO:

Se deberán presentar los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia general y específica del siguiente personal mínimo y dedicaciones mininas requeridas, para la ejecución del contrato, el cual se describe a continuación:

CARGO	**DIRECTOR DE INTERVENTORÍA**		
NÚMERO	1		
DISPONIBILIDAD	100% DEL TIEMPO		
FORMACIÓN PROFESIONAL	INGENIERO CIVIL, INGENIERO SANITARIO	TIEMPO	CINCO (5) AÑOS
		FECHA	A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE LA M.P.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	CARGO	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	
	ESPECIFICACIÓN	Certificación como contratista y/o director de un contrato cuyo objeto se relacione con interventoría y/o seguimiento a proyectos de saneamiento básico.	

Sumado a lo anterior, el contratista deberá cumplir con el equipo de trabajo administrativo y técnico que, con ocasión a la estructuración del proyecto, se haya considerado en el análisis de la actividad de Administración del AIU, dado que estos documentos hacen parte integral del proyecto y por consiguiente del presente proceso de selección. Este equipo deberá cumplir con los siguientes perfiles y experiencia:

NOTA 1: En caso de haber obtenido el título de pregrado o posgrado en el exterior, este solo será tenido en cuenta si fue debidamente convalidado ante el Ministerio de Educación.

Cada uno de los descritos anteriormente, deberá anexar los siguientes documentos:
Documentos de carácter general:

- Hoja de Vida (Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública, Firmada en original).
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Soportes de Educación o Formación.
- Antecedentes disciplinarios No mayor a 30 días
- Antecedentes Fiscales No mayor a 30 días
- Antecedentes Judiciales No mayor a 30 días
- Certificado de medidas correctivas, con vigencia no mayor a 30 días.
- Registro de deudores morosos – REDAM
- Rut actualizado.
- Manifestación expresa suscrita por el profesional propuesto para actividad, según corresponda (firmada en original), indicando la dedicación.

- Certificación que acredite la experiencia por exigida la cual deberá indicarse: nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación, lugar de ejecución.

Todo el personal relacionado en el presente estudio deberá ser tenido en cuenta por el proponente para la valoración de su propuesta económica.

EL CONTRATISTA DE LA INTERVENTORIA deberá suministrar y mantener el personal mínimo solicitado o que resulte pertinente durante la ejecución del contrato, y hasta la entrega del mismo, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, relacionado a continuación, deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida.

IDONEIDAD:

El contratista o el personal que sea empleado en la presente contratación, deberán demostrar que cuenta con los conocimientos suficientes, logística y demás capacidad para cumplir con el objeto del contrato. Así mismo, mediante los documentos que aporte, se verificara que posee un objeto social o actividades de comercio que tengan relación directa el objeto contractual

CLÁUSULA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito.

CLÁUSULA CUARTA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son obligaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P** las siguientes:

1. Pagar oportunamente y dentro de los plazos estipulados el valor del contrato.
2. Entregar la información requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
3. Realizar la supervisión Durante la ejecución del contrato, liquidación del contrato y hasta el vencimiento del total de las garantías exigidas.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 16'645.440).**La Empresa EMPOAGUAS E.S.P. pagará al contratista de la siguiente forma: Se realizará pagos parciales por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($ 4.161.360) M/CTE,** previa presentación de los siguientes documentos:

- Cuenta de cobro y documento equivalente.

- Planillas de pago de seguridad social, o certificado del revisor fiscal, según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes al Sistema Integral Seguridad Social.
- Certificación del supervisor del contrato donde conste el cumplimiento del contratista.
- Entrega de Informe mensual de avances de las actividades contratadas.

PARÁGRAFO.IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Ampara el presente contrato el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000064 de 29 de enero de 2026 debidamente aprobado por el Subgerente Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN. El contratista deberá ejecutar el contrato en el término de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir del acta de inicio correspondiente, previa expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía si hubiere lugar por parte del responsable de Contratación de Empoaguas E.S.P.). **PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta de liquidación en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión.

CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS: El contratista se obliga a constituir a su cargo y a favor de EMPOAGUAS E.S.P., una garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos:

GARANTIAS
CUMPLIMIENTO: Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista, respecto de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse por el 10% del valor de contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del servicio contratado. Deberá constituirse por el 10% del valor de contrato, vigente durante la ejecución del contrato y por un (1) año más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones labores, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y por una vigencia igual a la ejecución del mismo y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES: Equivalente a 200 SMLVG -CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTA Equivalente a 200 SMLVG por el termino de duración del contrato

CLÁUSULA OCTAVA TRIBUTOS: Los tributos directos e indirectos, de orden municipal, departamental o nacional que se causen en desarrollo del presente contrato, así como los

anticipos asociados a los mismos, estarán a cargo de la parte a la que le corresponda de acuerdo con lo establecido por la legislación tributaria vigente. El CONTRATISTA tiene la obligación de verificar que los tributos y/o retenciones en donde el CONTRATANTE deba asumir la carga económica de un tributo indirecto, esté obligado a realizar retenciones en la fuente o abonar ingresos a cuenta, atiendan las disposiciones normativas aplicables. Los mayores valores propuestos o determinados por las autoridades tributarias por los anteriores conceptos en cabeza del CONTRATANTE y/o CONTRATISTA a título de impuestos, anticipos, intereses y sanciones estarán a cargo del CONTRATISTA El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier actuación administrativa o judicial o cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir, como resultado de algún incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente cláusula. El CONTRATISTA por las razones antes enunciadas estará obligado a defender al CONTRATANTE de todo reclamo administrativo o judicial y a reconocer los costos relacionados con dicha defensa, incluidos honorarios de abogados y auxiliares de la justicia. Igualmente autoriza que estas sumas sean descontadas de valores adeudados por el CONTRATANTE al CONTRATISTA, si es del caso, y en su defecto a reembolsar los valores correspondientes dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que sirve de fundamento al cobro. En todo caso, la celebración de este contrato implica que El CONTRATISTA acepta que la liquidación de los tributos en ella contenidos se encuentran ajustados a la ley, los reglamentos y demás normas concordantes y complementarias que resulten aplicables, renunciando en consecuencia a cualquier reclamación posterior en relación a ello.

CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por quien desempeñe las funciones de Subgerente Técnico Operativo y/o quien designe el GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMPOAGUAS E.S.P.

CLÁUSULA DECIMA OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. En concordancia con lo estipulado en el capítulo séptimo de la Ley 1474 de 2011 el supervisor del presente contrato deberá:

a) Realizar el acta de inicio.
b) Solicitar al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
c) solicitar al contratista la copia del formulario de afiliación a salud con fecha vigente, formulario de afiliación a pensión, formulario de afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales vigentes.
d) Solicitar al Contratista al momento de pago los soportes al sistema general de salud, pensión y riesgos profesionales.
e) Evaluar la ejecución y cumplimiento de objeto contratado.
f) Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
g) Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato.
h) Realizar la respectiva acta de liquidación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA PENAL. Se estipula como sanción penal pecuniaria el 20% del valor del contrato, suma que podrá hacer efectiva el contratante por incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas, por parte del

contratista. LA SOCIEDAD CONTRATANTE podrá reclamar del CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios causados o deducirlos directamente de los que le adeudare. **PARÁGRAFO PRIMERO:** - El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del Contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** - La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello exima al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de éste contrato, a persona natural o jurídica sea nacional o extranjera sino con autorización previa y por escrito del Gerente Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**, una vez el supervisor haya rendido su concepto también de forma escrita; en este evento el Gerente se reservará el derecho que tenga con respecto a su viabilidad o inconveniencia. Así mismo, el Contratista deberá solicitar autorización previa y escrita para la subcontratación a que hubiere lugar, evento en el cual esto se hará bajo su exclusiva responsabilidad. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P** se reserva el derecho de aceptar o negar la subcontratación a que hubiere lugar, evento en el cual esto se hará bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la firma del presente documento, no hallarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que le impidan contratar con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIO y PRESTACIONES SOCIALES: La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P.** y el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. Para el cumplimiento de las obligaciones nacidas en este contrato se considera al contratista, como persona independiente y no representa una intermediación de la parte contratante, en lo que se relaciona con la prestación del servicio, gozando de la libertad de estipular los turnos y horarios en los que prestará el servicio ofrecido y su actividad no se sujetará a subordinación alguna por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado **EMPOAGUAS E.S.P**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA: para todas las diferencias que surjan entre las partes relacionadas con la ejecución del presente contrato, relativas a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de la relación jurídica surgida del mismo, las partes buscaran mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación, para este se fija un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en la que la parte no afectada recibe la solicitud de la otra parte. **Parágrafo primero:** La iniciación de este procedimiento no implicará la terminación ni suspensión del contrato, debiendo las partes cumplir con las obligaciones contractuales no afectadas por la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato se ejecutará en la ciudad de San José del Guaviare, en las instalaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EMPOAGUAS E.S.P., ubicada en la calle 19 N° 19D-55 Barrio El Modelo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación del contrato: **1)** incumplimiento del Contratista debidamente acreditado por el supervisor del contrato. **2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por mutuo acuerdo. **4)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **5)** Por orden de autoridad competente.

CLÁUSULA VIGESIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo de común acuerdo o dentro de los 2 meses siguientes de vencido el termino anterior unilateralmente por parte de la Empresa.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA REQUISITOS PARA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. Para la validez y perfeccionamiento del contrato se requiere: **1)** La firma de las partes, el certificado de Registro presupuestal y el acta de inicio. **PARAGRAFO:** Si dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción del presente contrato el contratista no lo firma, o no constituye las garantías solicitadas en la cláusula sexta, se entenderá que existe incumplimiento del contrato y se podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria de que trata la cláusula octava del presente documento y la Empresa quedará en libertad de contratar con cualquier otro proveedor.

Para constancia se firma en San José del Guaviare, a los 30 días del mes de enero de 2026.

KEVIN ANDRES GUTIERREZ GOMEZ
Gerente General
Empoaguas E.S.P.
Contratante

JASON QUEVEDO ROJAS
Contratista

Digito y Revisó: Laura viviana Vásquez cruz – Dirección Jurídica Laura Vasquez